

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS GERARDO VELEZ BONILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-20140087200

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales así:

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandante	\$400.000
Agencias en derecho 2da Instancia	Sin costas
Total:	\$400.000

Son: CUATROCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 70

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez, que el apoderado judicial de la parte actora desistió del recurso de apelación que impetro contra las costas del proceso . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ADOLFO LEON PIZARRO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001310501020160001400

AUTO SUSTANCIACION No 78

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora (apelante), presento escrito mediante el cual desiste del recurso de apelación contra las Costas y Agencias en derecho, y por ser procedente la misma el Juzgado acepta el desistimiento y consecuencia, queda en firme el auto recurrido y queda aprobado la liquidación de las costas y ordenar el archivo del presente proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación que hace el apoderado judicial de la parte actora contra las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas que antecede,

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

ysc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AUDREY BURGOS FARIETA curadora general de la Interdicta VIVIANA BURGOS FARIETA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-20160022000

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024, a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	\$4.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia 2 SMLMV a cargo de Colpensiones	\$1.656.232
TOTAL	\$5.656.232

Son: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante tal como se indica en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 73

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AARON MAURICIO CASTRILLON RIVERA
DEMANDADO: VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. .
RAD: 76001-31-05-20180011500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024, a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandante	\$250.000
Agencias en derecho 2 Instancia sin costas	
TOTAL	\$250.000

Son: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada tal como se indica en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 71

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO NAVARRETE PALACIOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020190035300

AUTO INTERLOCUTORIO No 106

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 12 del 26 de febrero 2024.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA MOSQUERA ARBOLEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD: 76001-31-05-20200014000

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024, a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada	
Colpensiones	\$500.000
Protección s.a.	\$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia 1 SMLMV a cargo de Colpensiones	\$1.300.000
TOTAL	\$3.300.000

Son: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante tal como se indica en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUTH ENCARNACION ARCE IBARGUEN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-20210037100

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024, a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandada Colpensiones Porvenir s.a.	\$500.000 \$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia 1 SMLMV a cargo de Colpensiones Porvenir s.a.	\$1.300.000 \$1.300.000
TOTAL	\$4.600.000

Son: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada Colpensiones y porvenir s.a. a favor de la parte demandante tal como se indica en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUTH ENCARNACION ARCE IBARGUEN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD: 76001-31-05-20210039000

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024, a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandante y a favor de Colpensiones	\$200.000
Protección s.a.	\$200.000
Agencias en derecho 2 Instancia 1 SMLMV a cargo de la parte demandante y a favor de PROTECCION S.A.	\$1.300.000
TOTAL	\$1.700.000

Son: UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y a favor de Colpensiones y porvenir s.a. a cargo de la parte demandante tal como se indica en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 76

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA MARINA GOMEZ TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD: 76001-31-05-20210043200

Informe secretarial: Santiago de Cali, 23 de abril de 2024, a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1 Instancia A cargo de la parte demandante y a favor de Colpensiones	\$500.000
Colfondos s.a.	\$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia 1 SMLMV a cargo de Colpensiones	\$1.160.000
TOTAL	\$3.160.000

Son: TREES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandante y a favor de Colpensiones y porvenir s.a. a cargo de la parte demandante tal como se indica en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020170069800
DTE: FEDERICO RAMOS CAICEDO
DDO: DIEGO ALFONSO GOMEZ GALINDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 1306 de fecha 03 de Julio de 2019, se dispuso remover al curador adlitem designado, para en su lugar, designar al DR. FERNANDO GOMEZ GIRALDO, quien no compareció a tomar posesión del cargo, pese haberse notificado (pdf.1, archivo digital 133).

Así las cosas, deberá removerse del cargo, para su lugar, designar a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

Corolario con lo anterior, deberá de tenerse como gastos de curaduría la suma de \$200.000, fijada en auto nro. 1306 de fecha 03/07/2019.

Por otra parte, se verifica que por secretaria, el día 17 de enero de 2023, se realizó la publicación del edicto emplazatorio, en la plataforma de TYBA (pdf.3).

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1º. Remover del cargo de curador ad-litem al DR. FERNANDO GOMEZ GIRALDO, para en su lugar, designar a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com.

2º. Advertir a la curadora designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3º. Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados en el art. 48, numeral 7 del C.G. Proceso.

4º. Téngase como gastos de curaduría la suma de \$200.000, fijada en auto nro. 1306 de fecha 03/07/2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020180044300

DTE: LIBARDO ANTONIO TENORIO MORENO

DDO: ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA y GERMAN AUGUSTO APONTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Una vez revisado el expediente se observa que la parte actora aporta constancia de haber intentado la notificación de la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 y 292 cgp, dirigidos a la CRA. 66 Nro. 6-109 de Cali-valle, en las fechas 11/02/2018 y 06/03/2019 (ver archivo digital 64-67), sin embargo, la entidad no compareció a suscribir el acta de notificación personal dentro de los cinco días, conforme lo dispone el c.g.proceso

No obstante, la entidad demandada ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA, radica escrito de contestación ante la secretaria del despacho, el día 20/02/2019, por lo que, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto al otro demandado, Sr. GERMAN AUGUSTO APONTE, se observa que a través de auto nro. 38 de fecha 27 de mayo de 2021, se dispuso emplazarlo, y se designó como curadora ad-litem a la DRA. MARIA DEL PILAR GIRALDO(pdf.3), quien manifestó no tomar posesión del cargo, por fungir como curadora en mas de cinco procesos, en diferentes despachos judiciales (pdf. 5).

Así las cosas, deberá removerse del cargo, para su lugar, designar a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la corte constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán como gastos de curaduría la suma de \$400.000, que estarán a cargo de la parte actora.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA.

2° RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA, a la DRA. DIANA ALEJANDRO CÓRDOBA CARVAJAL, titular de la C.C.38,603,283 Y T.P.180032 CSJ, en los términos del poder conferido.

3o. Remover del cargo de curador ad-litem a la DRA. MARIA DEL PILAR GIRALDO, para en su lugar, designar a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com.

40. Advertir a la curadora designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

5°. Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados en el art. 48, numeral 7 del C.G. Proceso.

6°. SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$400.000, que estarán a cargo de la parte actora.

7°. DESE cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2 del auto nro. 38 de fecha 27 de mayo de 2021, respecto a la publicación del edicto en TYBA, a cargo de la curaduría de este despacho judicial.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190001800
DTE: JAIRO EDGAR SILVA
DDO: COLPENSIONES
LITIS: RAUL EDUARDO FLORES ALFARO, MPIO DE SAN SEBASTIAN DPTO DEL CAUCA, INGEAR LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 127
Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

Una vez revisado el expediente se observa que, en audiencia pública celebrada el día 12 de septiembre de 2023, se dispuso la vinculación litisconsorcial de manera oficiosa de los siguientes empleadores : RAÚL EDUARDO FLORES ALFARO, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, INGEAR LTDA (pdf. 35).

Que, a través de auto nro. 63 de fecha 13 de febrero de 2024, se requirió a la parte actora procediera con la notificación de las vinculadas, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 30 cpt y ss (pdf.36).

El día 05 de marzo de 2024, el apoderado de la parte actora aporta constancia expedida por la empresa postal Servientrega, que da cuenta del envío del mensaje electrónico a las siguientes entidades: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEPARTAMENTO DEL CAUCA e INGEAR LTDA, el día 29/02/2024, y de las cuales se desprende el acuso de recibo, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:

Screenshot of Servientrega tracking page for message ID 1048809. It shows the sender as leonarturogarciaalfaro@hotmail.com and the recipient as notificacajudicial@sansebastian-cauca.gov.co. The status is 'El destinatario abrió la notificación'.

Screenshot of Servientrega tracking page for message ID 1048827. It shows the sender as leonarturogarciaalfaro@hotmail.com and the recipient as ingear@ingearusa.com. The status is 'El destinatario abrió la notificación'.

De acuerdo a lo señalado en la ley 2213/2022:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Se verifica que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8° de la ley 2213 de 2022, sin embargo, las entidades vinculadas/MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEPARTAMENTO DEL CAUCA e INGEAR LTDA, no se pronunciaron, por lo tanto, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. *“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”*

Corolario con lo anterior, se hace necesario notificar al Ministerio Público, para que intervenga dentro del presente asunto, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales, esto, frente a la vinculada MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Ahora, en cuanto a la notificación de la persona natural vinculada, como lo es, SR. RAÚL EDUARDO FLORES ALFARO, el apoderado judicial del demandante, manifestó bajo gravedad de juramento que desconoce cualquier tipo de dirección donde pueda ser notificado.

Por tanto, habrá de procederse conforme a lo dispuesto en el art. 29 del cpt y ss: “Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador..”, en armonía con lo dispuesto con el art.108 c.g.p. deberá emplazarse al vinculado litisconsorcial, SR. RAÚL EDUARDO FLORES ALFARO.

Corolario con lo anterior, se ordenará la publicación del edicto Emplazatorio en TYBA, igualmente, se nombrará curador ad-litem para la litis designar a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la corte constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán como gastos de curaduría la suma de \$400.000, que estarán a cargo de la parte actora.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los vinculados litisconsorciales, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEPARTAMENTO DEL CAUCA e INGEAR LTDA, con las consecuencias previstas en el art. 31 cpt y ss.

4°. NOTIFIQUESE a la DRA. SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, titular de la C.C. 34.317.956 y T. P. 141.611 del C. S. de la J., en calidad de Procuradora Novena Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, como agente del Ministerio Público, sujeto procesal especial interviniente en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

30. ORDENESE el emplazamiento del vinculado litisconsorcial, SR. RAÚL EDUARDO FLORES ALFARO.

5°. DESIGNAR como curador ad-litem del vinculado litisconsorcial, SR. RAÚL EDUARDO FLORES ALFARO,, designar a la Dra. IVON ANDREA HURTADO, titular de la C.C.31.572.714 y T.P.237453 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivonhurtado810@hotmail.com,, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

6°. PUBLIQUESE por secretaría el edicto en TYBA.

7o. SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de \$400.000, que estarán a cargo de la parte actora.

El Juez, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali,
En Estado No. ____ se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria